

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 29 de abril de 2021.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso con el fin de realizar control de legalidad, sobre lo aquí actuado hasta el momento. Sírvase proveer.

Nayeth Maryuri Tabares Quintero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1112

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE BARTOLOME –
clarujana@hotmail.com
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. – jvez@davivienda.com
Radicación: 7600140030001 **2020-00461-00**

De conformidad con las facultades, atribuidas por ministerio de la ley con las que cuenta la suscrita a saber los "DEBERES DEL JUEZ", contenidas en el núm. 12 del artículo 42 del C. G del P, a su turno refiere (...) *"Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso(...)"*, en concordancia con el art. 61 ejusdem, y con el fin de conformar el contradictorio contra todas las personas necesarias para resolver de manera uniforme el presente proceso, esta oficina judicial procederá a llevar a cabo lo pertinente, teniendo en cuenta que una recibida la contestación del BANCO DAVIVIENDA S.A, se evidencia que el bien inmueble Apto 304 A, por el cual se están cobrando las cuotas de administración el CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE BATOLOME, se encuentra sometido al contrato de Leasing Habitacional No. 06001016000281131 con el locatario WILLIAM FERNAN SALAZAR RAMÍREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 12.907.027.

Por lo anterior, se logra extraer que el señor WILLIAM FERNAN SALAZAR RAMÍREZ se encuentran legitimado por pasiva para acarrear las resultados del presente proceso, dada la inequívoca relación sustancial que se desprende de aquel instrumento, por lo tanto habrá de vincularse como litisconsorte necesario al tenor de lo indicado en el artículo 61 del C. G del P, en conjunto con lo memorado en el numeral 5 del artículo 42 de la misma norma.

Consecuente con lo anterior, de acuerdo de lo indicado en el art. 160 del C.G.P., se ordenará como prueba de oficio que la entidad demandada, presente al despacho dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la comunicación remitida por el despacho, copia del contrato de Leasing Habitacional No. 06001016000281131 suscrito con el señor WILLIAM FERNAN SALAZAR RAMÍREZ.

En consecuencia, esta oficina judicial,



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR por pasiva al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 42 ibídem, y como se dijera líneas arriba, al señor WILLIAM FERNAN SALAZAR RAMÍREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 12.907.027, como litisconsorte necesario.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor WILLIAM FERNAN SALAZAR RAMÍREZ, tal como lo establece el art. 291 y concordantes del C. G. del P. en la dirección de ubicación del predio que genera las cuotas de administración base del proceso.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO al vinculado, por el término de DIEZ (10) días siguientes a la notificación del presente auto para que conteste y/o formulen excepciones, y CINCO (5) días para pagar.

CUARTO: OFICIAR al demandado Banco DAVIVIENDA SA., a fin de que remita con destino a este despacho copia del contrato de Leasing Habitacional No. 06001016000281131 suscrito con el señor WILLIAM FERNAN SALAZAR RAMÍREZ, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación remitida por el despacho, como prueba de oficio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELILANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de abril de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a30a250ead1d17fedf7ca9293867f31c48eb38576feecdfb0105a2020d0d36b**

Documento generado en 29/04/2021 05:05:30 PM